



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

B Manuel Jorge s/ priv ilegal libertad pers

S.C. Comp. 92, L. XLIX

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 38 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la querrela promovida por Rosana Alejandra H

En ella refiere que su ex marido habría abonado solo una de las cuotas de alimentos estipuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 81 (vid fojas 33), y no habría cumplido con el régimen de visitas pactado entre las partes ante el mismo juzgado (fojas 30 y 31), ya que se habría llevado al hijo de ambos -cuya patria potestad compartían pero la tenencia provisoria estaba a cargo de la querellante- a la ciudad de Villa Gesell sin su consentimiento y por un lapso superior al que le correspondía (fs. 2/10 y 18/19).

La juez nacional, sostuvo que los hechos no encuadraban en la infracción al artículo 146 del Código Penal, en tanto el imputado no podía ser sujeto activo del delito de sustracción de un menor cuya patria potestad ejercía. Asimismo agregó que tampoco encuadraba en la infracción a la Ley 24.270, pues esa figura prevé que el impedimento de contacto debe producirse con el padre no conviviente, lo que no sucede en el caso en tanto la madre posee la tenencia

provisoria. Por todo ello, consideró que el suceso se circunscribía al incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, y declinó la competencia a favor de la justicia local, en razón del Convenio n° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 34/35).

Ésta, por su parte, aceptó esa atribución en relación con este último delito, pero devolvió las actuaciones al magistrado nacional a fin de que éste se expidiera sobre la situación procesal de Burak respecto de los otros hechos, o bien desestimara la denuncia en lo pertinente si los consideraba atípicos (fs. 39).

A fojas 52 H promovió una nueva querrela con base en la figura de desobediencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular sostuvo que más allá de las distintas hipótesis delictivas que pudieran considerarse, el hecho denunciado era único, y ya se había expedido al respecto. Por ello devolvió las actuaciones al juzgado local (fs. 55).

La magistrado provincial, insistió en su criterio de fojas 39 y volvió a enviar la causa al juzgado nacional (fs. 57/58).

Finalmente a fojas 62/66 la juez que previno en la contienda elevó el incidente a conocimiento de la Corte.



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

B. , Manuel Jorge s/ priv ilegal libertad pers

S.C. Comp. 92, L. XLIX

En mi opinión, este conflicto se refiere a hechos independientes del incumplimiento de asistencia familiar, cuyo conocimiento aceptó la juez local (vid fojas 39, 54 y 57/58).

En ese sentido, frente a los argumentos expuestos por esta última a fojas 39 y 57/58 en cuanto a que la justicia nacional debió pronunciarse acerca de la situación procesal del imputado en relación con la sustracción del menor o el impedimento de contacto con su madre, entiendo que si bien en la parte dispositiva de la resolución de fojas 34/35, no hay un punto expreso al respecto, lo cierto es que de la lectura de los fundamentos de aquella decisión surge claramente su postura en cuanto a que no se habían configurado esos delitos (conf. Competencia n° 319 L: XLVII *in re* "Monasterio, Rubén s/ estafa", resuelta el 23 de agosto de 2011).

Al respecto, creo oportuno recordar que, según tiene establecido la Corte, la sentencia debe entenderse como un todo, pues constituye una unidad lógico-jurídica cuya parte dispositiva no es sino la conclusión necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en su fundamentación (Fallos: 328:412) o, en otros términos, es un todo indivisible en cuanto a la recíproca integración de su parte dispositiva con los fundamentos que la informan (Fallos: 311:509 y 2120).

Por otra parte, cabe mencionar que la juez de instrucción entendió que de configurarse, además, el delito de desobediencia, su investigación no sería de su competencia (vid fojas 62/66).

En consecuencia, no puedo dejar de advertir que si bien todos los hechos traídos a estudio se presentan, en principio, como independientes, entiendo que la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal en tanto habrían tenido lugar dentro de un mismo contexto de conflicto familiar, de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido por la señora Procuradora General el 23 de noviembre último en la Competencia n° 475 L. XLVIII in re “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”.

Por ello, opino que corresponde a la justicia nacional en lo correccional conocer en estas actuaciones, ya que el máximo de pena previsto para la infracción al artículo 239 del Código Penal no excede el monto establecido por el artículo 27, inciso 2), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 668 L. XLVII in re “Quispe Calle, Juan Carlos s/ denuncia”, resuelta el 22 de noviembre de 2011), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Por último, y con base en esos fundamentos, también considero que la justicia local debe, por el momento, ceder su intervención a favor de la justicia nacional, que posee la competencia más amplia para el conocimiento de esta causa (Fallos: 295:114;



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

B. , Manuel Jorge s/ priv ilegal libertad pers

S.C. Comp. 92, L. XLIX

305:1105; 308:487 y Competencias n° 513, L. XXXVII *in re*  
“Di Rico, Vicente Antonio s/ defraudación”, y n° 836 L. XLII *in re*  
“Valpreda, Omar s/ infracción tenencia de arma uso civil”, resueltas el  
4 de septiembre de 2001 y el 28 de noviembre de 2006,  
respectivamente), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 23 de mayo de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA M. MARCHISIO  
Prosecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación